

Bogotá, 07-08-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350437191**

Fecha: 07-08-2025

Señores

Inspección De Tránsito Y Transporte De Barrancabermeja

pqrs@transitobarrancabermeja.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340389042 del 28-03-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Humberto Ballestas Moreno manifiesta:

"mi esposa TANIA ELENA ZAPPA GONZÁLEZ, radicó ante el ITTB el derecho de petición identificado con el radicado N° 21483, solicitando la eliminación de la multa N° SAN24013168 registrada en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). Dicha multa se generó el 15 de abril de 2024 mediante el comparendo N° 68081000000004808340, por conducir motocicleta con licencia vencida. Sin embargo, el 22 de abril de 2024 renovó su licencia tras cumplir con los requisitos legales y efectuar el pago correspondiente. Ante la falta de respuesta, el 12 de febrero de 2025 radicó un segundo derecho de petición reiterando su solicitud, el cual tampoco ha sido respondido hasta la fecha "

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Carpeta comprimida

Copia: Humberto Ballestas Moreno - hballestas@gmail.com

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/4to%20de%20julio/traslado%20radicado%2020255340389042%20OT%20de%20Barrancabermeja%20especies%20venales.docx>